

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por Auto N°112-1395 del 01 de diciembre de 2020, se dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por la sociedad **SCABIOSA S.A.S.**, con Nit 901.259.901-2, representada legalmente por el señor **JAIRO ALONSO ARANGO ESPINOSA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.113.931, para uso doméstico y riego de prados y jardines, en beneficio del proyecto "**CONDOMINIO SCABIOSA**", ubicado en los predios con FMI **020-182398** y **020-168936**, localizados en la vereda La Sonora en el municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia.

Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado el día 02 de diciembre de 2020 y desfijado el día 16 de diciembre de 2020, en la Alcaldía del Municipio de El Carmen de Viboral.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico practicó visita técnica el día 16 de diciembre de 2020 y evaluó la información presentada, con el fin de conceptuar sobre la solicitud de concesión de aguas superficiales, generándose el Informe Técnico N°**PPAL-IT-00377** del 27 de enero de 2021, dentro del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, y se concluyó lo siguiente:

"(...)

4. CONCLUSIONES:

4.1 *Ambas fuentes presentan una buena protección en cuanto a cobertura vegetal con rastrojo alto, medio y bajo, y un caudal suficiente para satisfacer las necesidades del proyecto "CONDOMINIO SCABIOSA" y mantener su caudal ecológico.*

4.2 *A la parte interesada le obliga presentar la Autorización Sanitaria Favorable de concesión de agua para consumo humano, expedida por la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, en cumplimiento del Decreto 1575/2007, por ser responsable del suministro de agua para consumo humano*

4.3 *El proyecto "CONDOMINIO SCABIOSA", actualmente tiene en trámite el permiso de vertimientos para el proyecto, donde está pendiente la entrega de información aclaratoria sobre el mismo, solicitada a través de Radicado 130-7019 del 17 de diciembre de 2020.*

4.4 *Es factible otorgar la concesión de aguas superficial al señor JAIRO ALONSO ARANGO ESPINOSA, identificado con cedula de ciudadanía número 71.113.931, para el proyecto denominado "CONDOMINIO SCABIOSA", conformado por 42 lotes, a desarrollarse en los predios con FMI 020-182398 y 020-168936, ubicados en la vereda La Sonora en el municipio de El Carmen de Viboral.*

4.5 *De acuerdo a lo estipulado en Resolución 112-1355 del 07 de mayo de 2020 en su Parágrafo 1° del Artículo Primero "La zona de retiro asociada a la fuente de influencia en los predios, continuara como área de protección de ronda hídrica según lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare, la cual está delimitada con base en el método matricial del acuerdo en mención.*

4.6 NO ES FACTIBLE aprobar el Programa de uso Eficiente y ahorro del agua –PUEAA-, para el periodo 2020-2030, presentado por la parte interesada, ya que se diligenció en un formulario que no corresponde a acueductos públicos y privados, por lo cual se le remitirá el F-TA51_Formulario_ahorro_uso_eficiente_agua_acueductos_V.04 (1), al correo electrónico del representante legal.

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...)"*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6, del Decreto 1076 de 2015, señala, *"(...) Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma (...)"*

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *"Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio del 2018 y la Resolución 1257 del 10 de julio del 2018 establecieron nuevas disposiciones en materia de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su artículo 2.2.3.2.1.1.1 dispone: *"El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua y aplica a las autoridades ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua"*

Que el artículo 2.2.3.2.1.1.3 ibídem prescribe que el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

Que la Resolución 1257 de 2018 del Ministerio de Ambiente sobre el uso eficiente y ahorro del agua, desarrolla los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del decreto 1090 del 2018 mediante el cual se adiciona el decreto 1057 de 2015.

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N°PPAL-IT-00377 del 27 de enero de 2021, se entrará a definir la solicitud relacionada con la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitada por la sociedad **SCABIOSA S.A.S.**; lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad **SCABIOSA S.A.S.**, con Nit 901.259.901-2, representada legalmente por el señor **JAIRO ALONSO ARANGO ESPINOSA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.113.931, en un caudal total de 0,40 L/s distribuidos así: 0.273 L/s para uso doméstico, a derivarse de la fuente Scabiosa y 0,1261 L/s para riego de prados y jardines, a derivarse de la Quebrada Quirama, en beneficio del proyecto denominado **CONDominio SCABIOSA**, conformado por 42 lotes, a desarrollarse en los predios con FMI **020-182398** y **020-168936**, localizados en la vereda La Sonadora del municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia. Las características de la concesión son las siguientes:

Nombre del predio	NA	FMI:	020-182398 y 020-168936							Coordenadas del predio			
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z				
			75 °	21´	3,485"	6°	4´	35,33"	2165				
Punto de captación N°:							1						
Nombre Fuente:	Scabiosa								Coordenadas de la Fuente				
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z					
		75°	21´	4,298"	6°	4´	33,883"	2166					
Usos							Caudal (L/s.)						
1	DOMÉSTICO							0,273					
Total caudal a otorgar de la Fuente Scabiosa (caudal de diseño)													

Punto de captación N°:						2		
Nombre Fuente	Quebrada Quirama					Coordenadas de la Fuente		
						LONGITUD (W) - X		
	75°	21´	2,695"	6°	4´	37,07"	2163	
Usos						Caudal		
1	RIEGO DE PRADOS Y JARDINES					0,1261		
Total caudal a otorgar de la Quebrada Quirama (caudal de diseño)						0,1261		
CAUDAL TOTAL A OTORGAR						0,40		

PARÁGRAFO PRIMERO: La concesión de aguas se otorga por un término de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **SCABIOSA S.A.S.**, a través de su Representante Legal el señor **JAIRO ALONSO ARANGO ESPINOSA**, para que en el término de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Sobre la obra de captación y control de caudal:

Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s: El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico, para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico, para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

Para caudales a derivar de fuentes superficiales mediante sistema de bombeo: El usuario que requiera sistema de bombeo para impulsar el caudal otorgado, deberá acogerse a una de las opciones antes descritas para captar por gravedad y conducir el caudal a un pozo de succión, en un plazo máximo de 60 días hábiles.

2. Presente el Programa de uso eficiente y ahorro de agua, en el formato F-TA-51_Formulario_ahorro_uso_eficiente_agua_acueductos_V.04 (1), el cual fue enviado al correo electrónico jacosmoflower1@mns.com.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad **SCABIOSA S.A.S.**, a través de su Representante Legal el señor **JAIRO ALONSO ARANGO ESPINOSA**, que deberá tener presente las siguientes recomendaciones y actividades:

1. Debe conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el PBOT Municipal.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo, de acuerdo al trámite de permiso de vertimientos vinculado al Expediente N° **05148.04.34917**.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del PBOT Municipal.

5. Luego de evaluadas las densidades y las determinantes ambientales para todos los predios involucrados en el proyecto “CONDominio SCABIOSA”, las viviendas o número de lotes permitidos para la totalidad del proyecto son 42, según las densidades definidas en el Artículo Octavo y undécimo de la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre de 2018 y el Artículo cuarto del Acuerdo 392/2019, como se muestra en los siguientes cuadros:

Cuadro de áreas zonificación ambiental POMCA del Río Negro			Viviendas permitidas/ Ha - Resolución 112-4795-2018, Acuerdo 392 de 2019	Número de viviendas permitidas predio
FMI	Zonificación ambiental	Área (Ha)		
020-182398	Áreas Agrosilvopastoriles	0,23	4	0,92
	Áreas de Importancia Ambiental	0,04	3	0,12
	Área de recuperación para el uso múltiple	3,21	4	12,84
	(*) Área de restauración ecológica (compensación por modificación de uso del suelo POMCA)	4,15	4	16,60
	Área total predio	7,49		
Total viviendas				30,84

Cuadro de áreas zonificación ambiental POMCA del Río Negro			Viviendas permitidas/ Ha - Resolución 112-4795-2018, Acuerdo 392 de 2019	Número de viviendas permitidas predio
FMI	Zonificación ambiental	Área (Ha)		
020-168936	Áreas Agrosilvopastoriles	3,07	4	12,28
	Área de recuperación para el uso múltiple	0,05	4	0,20
	(*) Área de restauración ecológica (compensación por modificación de uso del suelo - POMCA)	0	4	0
	Área total predio	3,06		
	Total viviendas			

*Según Artículo Primero de Resolución N°112-1355 del 07 de mayo de 2020.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad **SCABIOSA S.A.S.**, a través de su Representante Legal el señor **JAIRO ALONSO ARANGO ESPINOSA**, que mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 de Cornare y Resolución No. 040-RES1712-7310 del 22 de diciembre de 2017 de Corantioquia, se aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente concesión de aguas superficiales.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental

ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR copia del presente acto administrativo al grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, para su conocimiento y competencia sobre Tasas por uso y sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad **SCABIOSA S.A.S.**, a través de su Representante Legal el señor **JAIRO ALONSO ARANGO ESPINOSA**.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de no ser posible la notificación personal, esta se hará en los términos del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

*Proyectó: Abogada Yvette Araujo Hernández / Fecha: 02/02/2021 - Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Ana María Arbeláez Zuluaga
Expediente: 05148.02.34916*